Suprime el numeral séptimo del artículo 357 del Código de Procedimiento Civil
Boletín N° 7476-07

ANTECEDENTES

1. Dentro de las normas que regulan la Prueba en el Código de Procedimiento Civil, se encuentran aquellas relativas a la Prueba Testimonial, ubicadas en el Título XI "De los medios de prueba en particular", párrafo tercero, denominado "De los testigos y de las tachas"(artículos 356-384).

2. Estas normas establecen como regla general, en el artículo 356, que todas las personas pueden declarar en juicio, menos quienes la ley haya declarado como inhábiles.

3. Las inhabildades se encuentran reglamentadas en el mismo párrafo, específicamente en los artículo 357 y 358, y se clasifican en absolutas y relativas, por los efectos a que dan lugar.

4. El artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, dentro de las personas declaradas inhábiles absolutos para testificar en juicio, aquellos que se encuentran en estado de vagancia, tal como se señala a continuación:

> Art. 357 (346). No son hábiles para declarar como testigos:
> 7° Los vagos sin ocupación u oficio conocido;

 El problema que suscita este numeral séptimo es que miembros respetables de la sociedad civil, como artistas callejeros o ambulantes, pueden ser declarados inhábiles para declarar como testigos, pues el Juez puede asumir que se trata de vagos sin ocupación u oficio conocido, ya que su trabajo no tiene una oficina ni domicilio, sino que realizan labores en la vía pública.

5. En efecto, el Código Penal imponía sanciones a quienes se encontraban en tal situación; sin embargo, tales normas fueron derogadas: la Ley Nº 19. 567, que modificó el Código de Procedimiento Penal y Código Penal en lo relativo a la detención, y dictó normas de protección a los Derechos del ciudadano, derogó el párrafo décimo tercero "de la vagancia y mendicidad", contenido en el Título VI del Libro II, así como los artículos 305 al 312 en él incluidos, normas que definían como vagos en el artículo 305 a los que no tenían hogar fijo ni medios de subsistencia, ni ejercían habitualmente alguna profesión, oficio u ocupación lícita, teniendo aptitudes para el trabajo, definición que concuerda con el numeral del Código de Procedimiento Civil.

Es decir, la referencia del Código de Procedimiento Civil hace alusión a una categoría anacrónica, que incluso el Código Penal ha dado por superada. Es, por tanto, una norma propia de una legislación añeja, y constituye hoy una discriminación, teniendo presente los derechos fundamentales resguardados y garantizados por nuestra Constitución, tales como la igualdad y dignidad de las personas.

6. Particularmente, el numeral séptimo del artículo 357 infringe el derecho fundamental a la no discriminación asegurado en el artículo 19 Nº 2 de la Constitución Política de la República:

"Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

Nº 2.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias."

7. Por ello se propone actualizar nuestra legislación procesal civil y concordar sus reglas con la legislación penal, suprimendo esta categoría de testigos inhábiles.

8. Cabe agregar que ello fue planteado por un ciudadano en la página de internet www.sacatuvoz.cl, don Israel Alberti, quien ha comentado que "La legislación nacional habla de delito de vagancia y armoniza esto con las inhabilidades del Código de Procedimiento Civil para ser testigo en juicio a propósito de las tachas". Además se pregunta "¿puede un artista callejero de la Plaza de Armas dar su testimonio compareciendo a las audiencias respectivas?".

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Deróguese el numeral séptimo del artículo 357 del Código de Procedimiento Civil.